



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE  
DOMINIO DE ANTIOQUÍA**

Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

<b>RADICADO:</b>	05000 31 20 001 2019 00029 00
<b>PROCESO:</b>	Extinción de Dominio
<b>AFFECTADO:</b>	Francy Milena Herrera Sánchez y otros
<b>ASUNTO:</b>	Notifica por conducta concluyente
<b>AUTO NO.:</b>	Sustanciación No. 154

Encontrándose pendiente de surtir el emplazamiento ordenado en providencia del 15 de octubre de 2021, y en línea con lo dispuesto en el artículo 5 del Código de Extinción de Dominio, el Despacho encuentra necesario sanear el trámite de notificación de los herederos determinados del señor Iván Gildardo Henao Diosa identificado con cédula de ciudadanía No. 570.137, quien falleció el 23 de marzo de 2011, según el registro civil de defunción con indicativo serial No. 05768180 anexo al expediente<sup>1</sup>.

Así, se tiene que por auto del 11 de noviembre de 2020, en atención a una petición elevada por la Defensoría Pública se resolvió vincular al presente proceso extintivo a los señores Iván Gildardo, Efraín Eduardo, José Adrian, Carlos Edilson y Alirio Henao Valderrama, como herederos determinados del fallecido Iván Gildardo Henao Diosa, y se dispuso la notificación personal de los mismos respecto del auto admisorio de la demanda.

Al revisar las actuaciones subsiguientes surtidas al interior del expediente, no se evidenció la materialización de dicha notificación, sin embargo, la Doctora Nidia Cristina Montoya Restrepo con posterioridad al pronunciamiento sobre vinculación, allegó memorial indicando que actuaba como defensora pública de los señores Henao Valderrama, aportando documentación que da cuenta sobre el conocimiento que tenían los herederos del señor Iván Gildardo Henao Diosa, sobre el proceso de extinción de dominio de la referencia.

Aunado a lo anterior, se precisa que la misma defensora pública venia actuando al interior del proceso respecto de otros afectados, como son: María Libia Cossío de Ruiz, Iván de Jesús Ruiz, María Azucena y Fray Yulian Herrera, frente a los cuales se

---

<sup>1</sup> Ver folio 161 del C.O.10

tiene constancia sobre la notificación personal del contenido del auto admisorio de fecha ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Con base en lo expuesto, el Despacho entiende notificados por conducta concluyente a los señores los señores Iván Gildardo, Efraín Eduardo, José Adrian, Carlos Edilson y Alirio Henao Valderrama, como herederos determinados del fallecido Iván Gildardo Henao Diosa, conforme las actuaciones que desplegaron ante la Defensoría Pública y las propias de la Doctora Nidia Cristina Montoya como su representante; ello siguiendo los lineamientos del artículo 56 de la Ley 1708 de 2014 que dispone:

**"ARTÍCULO 56. POR CONDUCTA CONCLUYENTE.** Cuando se hubiere omitido la notificación, o se hubiere hecho en forma irregular, se entenderá cumplida si la persona hubiere actuado en la diligencia o en el trámite a que se refiere la decisión o interpuesto recurso contra ella o de cualquier forma la mención en escrito o diligencia que obre en el expediente. Se considerará notificada dicha providencia en la fecha de la presentación del escrito o de la realización de la diligencia."

Para tales efectos se tendrá como fecha de notificación el día dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021), calenda en la cual se recibió el memorial de la defensora pública.

Finalmente, conforme la presente decisión entiéndase que el emplazamiento ordenado desde el 15 de octubre de 2021, debe surtirse con los afectados **Ramón Eduardo Ortiz, Víctor Manuel Ortiz Castro, Juan David Ortiz Castro, Juan Sebastián Ortiz Castro, José de Jesús Montoya, Jorge Alcides Ibarra, Bertha Liliam Zuleta Ospina, Diego Alejandro Vélez Rivera, Blanca Azucena Vélez Rivera y Yinneth Alejandra Vélez Rivera**, además de los terceros indeterminados que pretendan hacer valer sus derechos al interior del presente proceso.

## **NOTIFÍQUESE**

**JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Juan Felipe Cardenas Restrepo  
Juez Penal Circuito Especializado  
Juzgado De Circuito  
Penal 001 Especializado  
Antioquia - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario  
2364/12

Código de verificación:

**c94c3747a53fa0f4d5ce5b90c47f97e7913f6d159eb84fb08d1954933e519a82**

Documento generado en 21/04/2022 03:14:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**